



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ALIMENTOS  
DEMANDANTE: SANDRA MARCELA OSPINO CORREA  
DEMANDADO: JEISON RAFAEL MOLINA CORTINA  
RADICADO: 20 001 31 10 003 2018- 00522-00

Solicita el demandado la terminación del proceso por intermedio de apoderada judicial, de la cuota alimentaria, teniendo en cuenta que el 26 de diciembre de 2018 las partes mediante escritura pública 4.516 de Divorcio por mutuo acuerdo, la cual aportan copia suscrita por el apoderado de las partes y el Notario Primero del Circulo de Valledupar, donde entre otros se fijan alimentos a favor del menor SAMUEL DAVID MOLINA OSPINO en la suma de \$300.000 mensuales, el cual se ha incrementado en la suma de \$400.000 según consignaciones anexadas, cuotas que han sido depositadas en la cuenta de ahorros de Bancolombia 524-000-120-4 a nombre de la señora SANDRA MARCELA OSPINO CORREA, acreditando con copias de las transferencias.

Igualmente anexa poder otorgado por el demandado a la Dra. MERCEDES YEPEZ MARTÍNEZ con nota de presentación ante la Notaría Única del Círculo de Puerto Salgar de 25 de mayo de la presente anualidad.

Seria del caso fijar fecha de audiencia, sin embargo, teniendo en cuenta que fue aportado escritura pública de divorcio en el que se acordaron los alimentos, que se pretende en este asunto, póngase en conocimiento la presente solicitud a la parte demandante por el termino de tres (3) días.

Téngase al demandado MOLINA CORTINA notificado por conducta concluyente.

TENER a la doctora MERCEDES YEPEZ MARTÍNEZ con T. P. 336509 del C. S. J. quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor JEISON RAFAEL MOLINA CORTINA, para representarlo en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

TGD

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d91ff880b7c81bcc7f7c0446b9a16703613e046545841eb301f97aa98f685f**

Documento generado en 18/07/2022 09:53:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**